

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo que la parte demandante, el 12 de septiembre de 2023, arrimó el dictamen pericial decretado por la superioridad. Los integrantes de la parte demandada: Mitsubishi Electric de Colombia Ltda., Óptima S.A.S. Vivienda Y Construcción, Edificio El Ciruelo P.H., Allianz Seguros S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., SBS Seguros Colombia S.A., y Cummins de Los Andes S.A., arrimaron solicitud de citación del perito que realizó el dictamen aportado por la parte demandante. A Despacho, 29 de septiembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo  
Secretario.



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Luz Helena Arango Arias y Otro
<b>Demandado</b>	Mitsubishi Electronic de Colombia Ltda. y Otra.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 <b>006 2018 00344 00</b>
<b>Sustanciación No. 547</b>	Incorpora dictamen pone en conocimiento de la parte pasiva.

Se incorpora al expediente el dictamen pericial arrimado por la parte demandante, conforme a la prueba decretada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala Unitaria de Decisión Civil (Expediente digital, archivo: 140DictamenPericial).

Teniendo en cuenta que por auto del 21 de julio de 2023, para cumplir con lo dispuesto en materia probatoria por el Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala Unitaria de Decisión Civil, se le concedió a la parte demandante un término de treinta (30) días hábiles para ello; que dicho término venció el **22 de septiembre de 2023**, según lo precisado en el ítem III) del auto del 9 de agosto de 2023; que El Ciruelo P.H., y que el memorial aportando el dictamen, se presentó el 12 de septiembre de 2023; se tiene por aportado oportunamente y **se pone en conocimiento el mismo a los integrantes de la parte pasiva**, para lo que estimen pertinente.

Sobre las solicitudes elevadas por Mitsubishi Electric de Colombia Ltda., Óptima S.A.S. Vivienda Y Construcción, Edificio El Ciruelo P.H., Allianz Seguros S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., SBS Seguros Colombia S.A., y Cummins de Los Andes S.A., de que se ordene la

citación del perito que elaboró el dictamen aportado por la parte demandante; se resolverá una vez venza el término de los tres días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo ordenado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **02/10/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **156**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**